

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 9 de diciembre de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares, dimanante de autos núm. 529/2013.*

NIG: 2305542C20130002314.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim. menor no matr.noconsens 529/2013. Negociado: AU.

De: Doña Enriqueta de Castro Vizcaíno.

Procuradora Sra.: María Gloria Sánchez Najera.

Letrado Sra.: Candelaria Ponce de León Ochando.

Contra Don Francisco Moreno Cortes.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 529/2013 seguido a instancia de Enriqueta de Castro Vizcaíno frente a Francisco Moreno Cortes se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares.

Procedimiento: Medidas Paternofiliales núm. 529/2013.

#### SENTENCIA NÚM. 118/14

En Linares, a once de noviembre de dos mil catorce. Vistos por doña Susana Ruiz Cristina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares, los presentes autos de medidas paternofiliales seguidos en este Juzgado con el número 529/2013, a instancia de doña Enriqueta de Castro Vizcaíno, representada por la procuradora de los tribunales doña María Gloria Sánchez Najera, contra don Francisco Moreno Cortés, que ha sido declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña Enriqueta de Castro Vizcaíno contra don Francisco Moreno Cortés acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

1.º Atribuyo la guarda y custodia del hijo menor común, Enrique, a la madre doña Enriqueta de Castro Vizcaíno, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.º No procede establecer régimen de estancias, comunicación y visitas del padre con su hijo menor, pudiendo el mismo relacionarse con su padre de la manera que considere oportuna.

3.º Fijo como pensión de alimentos a favor del hijo y a cargo del padre, don Francisco Moreno Cortés, la cantidad de setenta y cinco euros mensuales, cantidad que deberá ser abonada dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año, en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pudiera sustituirle.

Dicha pensión alimenticia se abonará hasta que el hijo, actualmente menor de edad, una vez alcanzada su mayoría de edad, consiga su independencia económica o esté en condiciones de conseguirla conforme a las exigencias de la buena fe.

Los gastos extraordinarios del hijo menor común deberán ser abonados por mitad por ambos progenitores previa acreditación de su importe y necesidad. Salvo supuestos de urgente necesidad, los gastos que no hayan sido consensuados por ambos progenitores serán abonados exclusivamente por el que los comprometa.

No procede la imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que contra la misma cabe formular recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Librese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Susana Ruiz Cristina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Linares.

Y encontrándose dicho demandado, Francisco Moreno Cortes, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Linares, a nueve de diciembre de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».